

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, me permito informar a la señora Juez que, una vez revisada la carpeta del expediente digital en el One-Drive, se logra visualizar que existe memorial solicitando la cesión de crédito entre Banco de Occidente y Refinancia, allegada al correo institucional del Despacho el día 25 de mayo de 2022, la cual se encuentra pendiente de trámite y estaba a cargo del anterior empleado, procediendo en consecuencia a darle el trámite que corresponda.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO
ESCRIBIENTE

Auto No. 83

Popayán, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	DIANA SOCORRO RODRIGUEZ MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2020-00057-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe que antecede; para lo cual, se analiza el escrito signado por parte del Doctor NESTOR ALONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.209, quien funge como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890300279-4, en calidad de CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043, en calidad de Apoderada Especial de REFINANCIA S.A.S., con NIT 900.060.442-2, como CESIONARIO, donde manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud, reconocerá al REFINANCIA S.A.S como CESIONARIO dentro del presente asunto.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en memorial enviado al correo institucional del Despacho el día 06 de diciembre de 2023, se allega nueva solicitud de cesión de crédito, escrito signado por parte del Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S., identificado con NIT 900.060.442-3 en calidad de CEDENTE y CHRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 con NIT 830.053.994-4, como CESIONARIO; donde manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto; para lo cual, previamente se procede a verificar las piezas procesales del proceso, encontrando que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día **14 de marzo de 2022** y siendo esta la última actuación.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969² del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud, reconocerá al REFINANCIA S.A.S como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor NESTOR ALONSO SANTOS CALLEJAS, quien funge como Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE y en favor de REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER al REFINANCIA S.A.S con NIT 900.060.442-3, como CESIONARIO del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

TERCERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S. y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.

CUARTO: RECONOCER al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 con NIT 830.053.994-4, como CESIONARIO del demandante REFINANCIA S.A.S, en los términos indicados en el escrito de cesión.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC NPL 1, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

² Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq